

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: No 2019- 00023

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019).

La señora ZULEIMA CLARETH TAITTE BARROS, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, a favor de sus menores hijas VALENTINA y SARA SOFÍA BRITO TAITTE, en contra del señor JOSÉ JORGE BRITO VILLAZÓN.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el mandato fue conferido a la apoderada para actuar a nombre de la señora ZULEIMA CLARETH TAITTE BARROS y no de los menores por quienes se reclama alimentos.

Como quiera que ya se encuentra fijada una cuota de alimentos a favor de las menores, mediante acuerdo suscrito ante el I.C.B.F. el día 05 de diciembre de 2017; lo viable en este caso es solicitar el aumento de la cuota alimentaria y para ello deberá aportarse el acta de audiencia de conciliación prejudicial de aumento, en los términos establecidos en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora LUZ AYDA MORENO MEJÍA, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora ZULEIMA CLARETH TAITTE BARROS, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario